

ESTATUTOS UNIFORMES PARA COOPERATIVAS DE COMERCIALIZACIÓN

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA _____ DE COMERCIALIZACIÓN

RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1o. Con fecha _____ de _____,

Se organizó la COOPERATIVA _____ DE COMERCIALIZACIÓN

RESPONSABILIDAD LIMITADA.

que podrá abreviarse _____,
bajo el amparo de las leyes que le son aplicables.

ARTÍCULO 2o. El domicilio de la cooperativa se fija en el Departamento
de _____, y tendrá su sede en

Cuando el Consejo de Administración lo proponga y la Asamblea General lo apruebe, podrá establecer agencias o sucursales dentro del territorio de la República.

ARTÍCULO 3o. La cooperativa operará con apego a los principios siguientes:

- No perseguir fines de lucro, sino de servicio para sus asociados;
- Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados;
- Neutralidad política y religiosa en sus actos;
- Igualdad de derecho y obligaciones entre todos sus miembros;
- Conceder a cada asociado un solo voto, cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones; y,
- Fomentar la educación e integración cooperativa y el establecimiento de servicios sociales.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4o. El objeto social de la cooperativa será la comercialización de los siguientes artículos producidos por sus asociados: _____



ARTÍCULO 5o. La cooperativa tendrá los objetivos siguientes;

- a) Promover el mejoramiento social y económico de sus miembros mediante la realización de planes, programas, proyectos y actividades que demanden el esfuerzo común, la acción conjunta y solidaridad;
- b) Fomentar entre sus asociados todas aquellas acciones que contribuyan al fortalecimiento de la actividad principal de la cooperativa;
- c) Propiciar dentro de la empresa, la práctica del cooperativismo, tanto en su filosofía como en su organización;
- d) Estimular y mantener en los asociados, las aptitudes y confianza necesarias con el objeto que la empresa se constituya en una organización productiva; y,
- e) Garantizar la eficiencia y la seguridad, para que se proporcione a los asociados, sus familias y la comunidad, el mejor servicio posible.

ARTÍCULO 6o. Para el logro de sus objetivos, la cooperativa realizará las actividades y/u operaciones siguientes:

- a) Percibir el valor de las aportaciones de sus miembros;
- b) Percibir el valor de las cuotas de ingreso, así como las contribuciones ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General acuerde para fines específicos;
- c) Concentrar la producción de los asociados, de acuerdo a las normas que se establezcan, y comercializarla en las mejores condiciones;
- d) Gestionar y conceder préstamos a los asociados, que faciliten la realización de sus propósitos;
- e) Llevar cuenta y registro de las operaciones que cada asociado realice con la cooperativa;
- f) Adquirir el equipo, materiales e insumas necesarios para su funcionamiento;
- g) Obtener por compra, arrendamiento, usufructo o donación, bienes muebles e inmuebles para su uso o aprovechamiento, en la forma que determine el Asamblea General siempre que con ello no se limite la soberanía de la asociación;
- h) Gestionar en la forma más conveniente para los intereses de la cooperativa, préstamos o donaciones con instituciones financieras o de otra índole, sean estatales o privadas, nacionales o extranjeras;
- i) Federarse o establecer acuerdos con otras cooperativas;
- j) Preparar y ejecutar programas de educación cooperativa para los miembros de la cooperativa y la comunidad; y,
- k) Otras actividades que tiendan a incrementar la prestación de servicios a los asociados y comunidad en general; siempre que sean compatibles, que estén en concordancia con la ley y que contribuyan al desarrollo del movimiento cooperativo.

CAPITULO III DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 7o. La duración de la cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse cuando concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 77o. de estos estatutos.



ARTÍCULO 8o. La responsabilidad de la cooperativa es limitada; de los compromisos que contraiga, responde con su patrimonio. Los asociados responden únicamente con el monto de sus aportaciones.

CAPITULO IV DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 9o. Los medios económicos de la cooperativa están constituidos por:

- a) El capital cooperativo representado por las aportaciones;
- b) Las cuotas de ingreso, así como las contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General para fines específicos;
- e) Las reservas de capital y otras reservas contempladas en los presentes estatutos;
- d) Los préstamos que contrate con entidades financieras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y,
- e) Los bienes que adquiera a título oneroso, los donativos o subvenciones que reciba, siempre que con ello no se limite la soberanía de la cooperativa y no se vulneren los principios cooperativos.

ARTÍCULO 10o. El capital de la cooperativa es variable y está integrado por aportaciones, Individuales e indivisibles de un valor nominal de _____ (Q. _____), cada una.

El valor de cada aportación se pagará al ingresar el asociado a la cooperativa, o bien pagando como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de su valor y el resto dentro de los seis (6) meses siguientes.

ARTÍCULO 11o. Los asociados podrán pagar, adicionalmente y en forma voluntaria, el número de aportaciones que consideren convenientes; también deberán hacer efectivas, las aportaciones adicionales para fines determinados que la Asamblea acuerde. Tanto las aportaciones obligatorias como las adicionales podrán devengar intereses, cuya tasa será establecida por la Asamblea, de acuerdo a las condiciones económicas de la Cooperativa, Además de las aportaciones, los asociados están obligados a pagar contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General para fines específicos.

ARTÍCULO 12o. El Consejo de Administración otorgará un certificado o constancia por cada aportación totalmente pagada, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Denominación de la cooperativa;
- b) Valor nominal;
- c) Nombres y apellidos del asociado;
- d) Nombre del beneficiario o beneficiarios;
- e) Número del certificado o constancia;
- f) Fecha en que se extiende el certificado o constancia;
- g) Fecha de redención, si se trata de aportación adicional para fines determinados;
- h) Firmas del Presidente y Tesorero del Consejo de Administración; e,
- i) Cualquier otro dato que se considere conveniente y oportuno consignar.

Si se extravía, destruye o deteriora el certificado o constancia, el asociado lo hará saber por escrito al Consejo de Administración, quien después de comprobar el extravío, destrucción o deterioro, otorgará otro con la leyenda "En reposición del número _____"

ARTÍCULO 13o. Las aportaciones obligatorias y adicionales totalmente pagadas, son transferibles únicamente entre los asociados, previa autorización por escrito del Consejo de Administración.



ARTÍCULO 14o. La cooperativa queda facultada para establecer en Asamblea General, la comisión porcentaje o contribuciones que cobrará a los asociados para cubrir sus gastos de administración, en caso que los ingresos no fueren suficientes.

ARTÍCULO 15o. Las cuotas de ingreso establecidas en el inciso b) del artículo 9o. de estos estatutos, se usarán para cubrir los gastos administrativos y de registro que se ocasionen por el ingreso del asociado a la cooperativa, el saldo que resultare al final del ejercicio contable, después de deducirle los gastos directos que le sean aplicables, se trasladara a la reserva irrepartible.

CAPITULO V DE LOS ASOCIADOS: INGRESOS, OBLIGACIONES, DERECHOS, RETIRO Y EXPULSIÓN

ARTÍCULO 16o. Podrán ser asociados de la cooperativa, todas las personas naturales, que deseen ingresar a ella, sin discriminación étnica, religiosa, política, de nacionalidad o de sexo, siempre que reúna los requisitos siguientes:

- a) Ser legalmente capaces;
- b) Haber recibido instrucción en los aspectos fundamentales del cooperativismo;
- c) Tener necesidad de los servicios que presta la cooperativa;
- d) Gozar de buena reputación y estar en capacidad de cumplir con los requisitos señalados en estos estatutos y con las obligaciones que contraiga;
- e) Estar dispuesto a participar en las actividades que desarrolla la cooperativa, para tener derecho a excedentes y servicios que ésta presta;
- f) Solicitar su ingreso por escrito al Consejo de Administración;
- g) Pagarla cuota por ingreso de _____
(Q. _____), la cual le será devuelta en caso de no ser admitido. Cualquier cambio en su valor será establecido por la Asamblea General;
- h) No pertenecer a otra cooperativa que se dedique a la misma actividad que ésta desarrolla;
- i) No tener intereses que puedan entrar en conflicto con la cooperativa; y,
- j) Pagar una aportación en los términos establecidos en el artículo 10o. de estos estatutos.

ARTÍCULO 17o. El Consejo de Administración podrá rechazar cualquier solicitud de ingreso, si a su juicio no conviniere a los intereses de la cooperativa, pero no podrá fundamentar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social.

ARTÍCULO 18o. Los miembros del, Consejo de Administración de la cooperativa en ningún caso tendrán para si un trato preferencial en materia de beneficios o servicios derivados de las actividades de la asociación.

ARTÍCULO 19o. La calidad de asociados se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución; y,
- b) Por ingreso a la cooperativa una vez ésta se haya constituido; en ambos casos, deberá haberse cancelado la cuota de ingreso y cumplido con lo relativo a la primera aportación.

ARTÍCULO 20o. La calidad de asociado se pierde en los casos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria del asociado;
- b) Por expulsión al incurrir en alguna de las causales que establece el artículo 30o.



- de estos estatutos, acordada por el órgano competente; y,
- c) Por fallecimiento del asociado.

ARTÍCULO 21o. Son obligaciones de los asociados:

- a) Asistir a los actos o reuniones a los que sean convocados;
- b) Cumplir estrictamente con estos estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa;
- c) Estar al día en el pago de sus aportaciones y demás obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa;
- d) Desempeñar fielmente los cargos directivos y comisiones para los cuales sean electos o designados;
- e) Dar a conocer a personas no asociadas los servicios que presta la cooperativa, a efecto que se interesen por ingresar a la misma; y,
- f) Cooperar en la solución de los problemas de la cooperativa y la comunidad donde opera.

ARTÍCULO 22o. Son derechos de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas con voz y un solo voto, cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones. El voto deberá ejercerse personalmente, conforme al procedimiento establecido por la Asamblea General;
- b) Elegir y ser electo para el desempeño de cargos directivos en la cooperativa;
- c) Participar en los servicios que presta la cooperativa, de acuerdo con las normas establecidas;
- d) Participar en la distribución de excedentes, de acuerdo con la participación en las actividades de la cooperativa;
- e) Examinar las operaciones y registros contables de la asociación, conforme las reglas que establezca la Comisión de Vigilancia. Si el caso lo amerita, un número no menor del veinte por ciento (20%) de asociados activos, puede solicitar al Consejo de Administración que contrate o solicite la realización de una auditoría;
- f) Solicitar al Consejo de Administración o a la Comisión de Vigilancia que convoque a Asamblea General, con el apoyo de un número no menor del veinte por ciento (20%) de asociados activos;
- g) Presentar al Consejo de Administración o la Asamblea General Ordinaria, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa; y,
- h) Conocer el funcionamiento de la cooperativa e informar al Consejo de Administración o a la Comisión de Vigilancia, sobre cualquier dificultad, anomalía o problema relacionado con la misma.

ARTÍCULO 23o. Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la cooperativa, para lo cual deberá comunicar su decisión por escrito al Consejo de Administración, con la debida anticipación.

ARTÍCULO 24o. El retiro no exime las obligaciones que el asociado haya contraído, las cuales continuarán vigentes conforme al contrato o contratos respectivos, las normas establecidas en estos estatutos y el reglamento de régimen interno de la cooperativa.



ARTÍCULO 25o. El asociado que se retire tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones pagadas, a los intereses devengados por éstas si se hubiere estipulado y a la parte de excedentes que le corresponda, siempre y cuando esté al día en todas sus obligaciones con la cooperativa.

ARTÍCULO 26o. La liquidación y pago indicados en el artículo anterior, quedarán sujetos al resultado del ejercicio contable durante el cual se haya autorizado el retiro. El asociado no podrá exigir el reembolso de sus aportaciones de inmediato, salvo autorización por escrito del Consejo de Administración, hasta después de transcurridos noventa (90) días de haber finalizado el ejercicio contable durante el cual se produjo el retiro. Dependiendo de la situación financiera de la cooperativa, el Consejo de Administración podrá devolver el monto de las aportaciones en la misma forma en que estas fueron pagadas por el asociado.

ARTÍCULO 27o. Si en un ejercicio contable se hubiere producido pérdida, al asociado que se retire o expulse deberá disminuirse del total de sus aportaciones, la parte proporcional que le correspondiere, conforme la participación en las actividades de la cooperativa.

ARTÍCULO 28o. Ningún asociado tendrá derecho a participar en las reservas establecidas en estos estatutos, tampoco podrá formular petición alguna sobre la parte proporcional del valor de los bienes que la cooperativa haya adquirido gratuitamente y no con fondos de los asociados.

ARTÍCULO 29o. En caso de fallecimiento, enfermedad o fuerza mayor, el reembolso de los valores a que tenga derecho el asociado de conformidad con estos Estatutos, se entregarán al beneficiario o beneficiarios que el asociado haya registrado en los certificados o constancias de aportación, o al declarado legalmente heredero.

ARTÍCULO 30o. El Consejo de Administración podrá amonestar, suspender en sus derechos o expulsar a un asociado, siempre que se encuentre comprendido en los casos siguientes:

- a) Que actúe en contra de los intereses de la cooperativa;
- b) Cuando no cumpla sus compromisos y obligaciones con la cooperativa;
- c) Por aprovechar su calidad de asociado de la cooperativa para negociar con terceros por cuenta propia, a nombre de ésta;
- d) Cuando cometa actos constitutivos de delito contra los asociados o los bienes de la cooperativa;
- e) Cuando viole los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa;
- f) Cuando haga competencia a la asociación; y,
- g) Por cometer otras faltas graves a criterio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 31o. Para la aplicación del artículo anterior, el Consejo de Administración analizará la gravedad de la falta cometida por el asociado y establecerá si le corresponde amonestación, suspensión de derechos o expulsión.

ARTÍCULO 32o. El asociado que se encuentre en los casos previstos en los dos (2) artículos anteriores, será notificado por escrito y tendrá derecho a defenderse ante el Consejo de Administración. En caso de expulsión, podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria, que el Consejo de Administración deberá convocar dentro del mes siguiente a la fecha de presentada la apelación; dicha apelación deberá presentarla a la Secretaría del Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. La Asamblea General por mayoría de votos, podrá ratificar o revocar la decisión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33o. Antes de acudir a la vía Judicial, el Consejo de Administración tratará por todos los medios posibles, que los litigios con los asociados se resuelvan por la vía conciliatoria, dejando constancia de cada caso en acta levantada para el efecto.



CAPITULO VI ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 34o. Son órganos de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General de Asociados;
- b) El Consejo de Administración;
- e) La Comisión de Vigilancia;
- d) EL Comité de Educación; y,
- e) Comités que a criterio del Consejo de Administración sean necesarios crear para el buen funcionamiento de la Asociación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 35o. El poder soberano de la cooperativa reside en los asociados reunidos en Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos. Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 36o. Las Asambleas Generales estarán legalmente constituidas cuando en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, estén presentes por lo menos la mitad más uno (50 % + 1) del número total de asociados activos; entendiéndose como tal, aquel que está al día con sus obligaciones estatutarias y contractuales. Si no se completare esta asistencia, la Asamblea se realizará el mismo día una hora después, con el número de asociados asistentes. Las decisiones de las Asambleas, basadas en ley, obligan a los asociados presentes y ausentes. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejará constancia en acta.

Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán firmadas para su validez por los miembros del Consejo de Administración y los asociados comparecientes.

ARTÍCULO 37o. Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo:

- a) Una obligatoria, dentro de los noventa (90) días posteriores a la finalización del ejercicio contable y deberá ocuparse principalmente de lo siguiente:
 - 1. Discutir, aprobar o improbar los estados financieros, la aplicación de los resultados y los informes del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia;
 - 2. La elección de los miembros titulares y suplentes de Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y Comités creados según los Estatutos;
 - 3. Aprobar o improbar el plan de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos, presentados por el Consejo de Administración;
- b) Asambleas Generales Ordinarias: en cualquier tiempo que sean convocadas, para conocer los aspectos que de conformidad con el artículo 44o. de estos estatutos corresponde a la Asamblea conocer.

ARTÍCULO 38o. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas normalmente por el Consejo de Administración cuando éste no lo hiciera de conformidad con estos estatutos la Comisión de Vigilancia deberá hacerlo, o cuando lo soliciten por lo menos el veinte por ciento (20 %) de asociados activos. En caso de Asambleas convocadas a solicitud de los asociados la petición deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración, o en su caso al de la Comisión de Vigilancia.

La convocatoria se hará con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante aviso a todos los asociados, el cual fijará el lugar, día, hora y objeto de la misma. El aviso debe colocarse además en un lugar visible en el local de la cooperativa.

Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria deberá indicar también con toda claridad el asunto o asuntos a tratar los cuales se conocerán con exclusividad.



ARTÍCULO 39o. Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos de reforma de estatutos o disolución de la cooperativa, en que se requerirá del voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes.

ARTÍCULO 40o. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, asistidos por el Secretario del mismo, pero en aquellos casos que no puedan hacerlo porque fueren parte interesada o afectada en asuntos a tratar, se elegirá una junta de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes dirigirán la Asamblea hasta resolver el asunto tratado.

ARTÍCULO 41o. Cuando el asunto que se trate en una Asamblea afecte personalmente a un miembro de cualesquiera de los órganos de la cooperativa o a un asociado, este podrá participar en las deliberaciones, pero no en la votación para la resolución.

ARTÍCULO 42o. La Asamblea General podrá revocar por mayoría de votos, cualquier decisión tomada por algún órgano de la cooperativa, cuando considere que ésta es contraria a los intereses de la Cooperativa.

ARTÍCULO 43o. Cuando por insuficiencia de tiempo o cualquier otro motivo, una Asamblea no pueda finalizar en un mismo día, podrá continuar en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 44o. Son atribuciones de la Asamblea General en sus sesiones ordinarias:

- a) Conocer y resolver los asuntos inherentes a la administración de la cooperativa, de acuerdo a los informes que sean presentados por los otros órganos de la misma;
- b) Acordar el pago de aportaciones adicionales para fines determinados y establecer el valor, plazo o redención y la tasa de interés que devengarán las mismas, así como el pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias para fines específicos que se establecen en estos estatutos;
- c) Conocer sobre las reclamaciones de los asociados contra, actos, decisiones o actuaciones de los órganos de la cooperativa, que afecten sus derechos e intereses dentro de la misma;
- d) Conocer y resolver sobre las apelaciones presentadas por los asociados en los casos de expulsión de la cooperativa;
- e) Autorizar al Consejo de Administración el cobro de la comisión, porcentaje o contribución que le corresponda al asociado para cubrir los gastos de operación y administración, según lo establecido en el artículo 14o. de estos estatutos;
- f) Dictar políticas de capitalización y ampliación de los servicios de la cooperativa;
- g) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la cooperativa;
- h) Conocer y aprobar los contratos de compra-venta y prestamos que la cooperativa celebre con terceros cuando estos excedan del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio;
- i) Conocer y aprobar la creación de agencias o sucursales que la cooperativa decida establecer;
- j) Aprobar los cambios en el valor de las cuotas de ingreso de los asociados;
- k) Conocer y aprobar los reglamentos de régimen interno elaborados por el Consejo de Administración;



- l) Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto importante que beneficie o perjudique los intereses de la cooperativa.

ARTÍCULO 45o. La Asamblea General en sus sesiones extraordinarias tratará cualesquiera de los asuntos siguientes:

- a) Modificación de los estatutos;
- b) Sanción y remoción, previa comprobación de causa, de los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y comités creados según lo establecido en estos estatutos;
- c) Acordar la fusión e incorporación de la cooperativa a otras de igual finalidad;
- d) Acordar la afiliación de la cooperativa a organizaciones cooperativas de grado superior, así como elegir y remover a los delegados ante esas entidades; y,
- e) Conocer las causas de disolución de la cooperativa y acordarla cuando procediere, así como elegir a los tres (3) representantes de la cooperativa que integrarán la Comisión Liquidadora.

DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 46°. Para ser electo miembro de cualesquiera de los órganos de la cooperativa o nombrado para llenar vacantes, se requiere:

- a) Ser asociado de la cooperativa y estar cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Misma;
- b) Haber demostrado en la práctica su interés por la administración y los servicios que presta la cooperativa; y,
- c) No estar comprendido en los casos de excepción señalados en los artículos 47o. y 54o. de estos estatutos.

ARTÍCULO 47o. Entre los miembros de los órganos de la cooperativa, no debe existir parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad; tampoco deberá existir tal relación con el Gerente.

ARTÍCULO 48o. Para constituir quórum en las reuniones de los órganos de la cooperativa, se necesita por lo menos la asistencia de la mayoría relativa de sus miembros. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en acta, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

ARTÍCULO 49o. Cuando un miembro de alguno de los órganos de la cooperativa, sin causa justificada no asista en tres (3) reuniones consecutivas o no desempeñe las funciones que se le hayan asignado durante ese periodo, el órgano de que se trate podrá declarar vacante su puesto, el cual será cubierto en la forma que indica el artículo siguiente.

ARTÍCULO 50o. Cualquier puesto vacante en el Consejo de Administración o Comisión de Vigilancia, será cubierto por el asociado idóneo que designen los mismos órganos, quien desempeñará sus funciones por el tiempo que faltare al sustituido. Puede éste en todo caso, ser electo para un periodo completo en la Asamblea General Ordinaria Obligatoria. En los demás órganos, el Consejo de Administración nombrará a los asociados que ocuparán los puestos vacantes existentes, entre una terna que propondrá el órgano afectado.

ARTÍCULO 51o. Los miembros de los órganos de la cooperativa desempeñarán sus cargos en forma adhonorem, pero la Asamblea General podrá disponer de dietas por asistencia a las sesiones, cuando lo considere justificado y las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan.



ARTÍCULO 52o. Ningún asociado podrá actuar como miembro del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y comités, y ser al mismo tiempo empleado de la cooperativa.

ARTÍCULO 53o. Los asociados podrán solicitar la destitución de cualesquiera de los miembros de los órganos de la cooperativa con el apoyo de por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de asociados activos, siempre que llenen los requisitos siguientes:

- a) Presentar una solicitud escrita al Presidente o Secretario del Consejo de Administración; y,
- b) Acompañar a la solicitud la debida formulación de cargos, firmada por los peticionarios.

El Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para considerar el caso, pero previamente notificará a los afectados. Tanto a éstos como a los que formulen los cargos y demás asociados, se les hará saber el lugar, día y hora en que se efectuará la Asamblea General, la que por mayoría de votos de los presentes podrá destituir o mantener en su puesto a los miembros directivos involucrados.

ARTÍCULO 54o. Los integrantes de los órganos de la cooperativa, deben ser personas totalmente solventes y sus obligaciones con la cooperativa deberán mantenerse al día; no podrán desempeñar tales cargos quienes estén comprendidos en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Los que hubieren sido condenados por delito que implique falta de probidad; y,
- b) Los deudores reconocidamente morosos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55o. El Consejo de Administración es el Órgano Administrativo de la cooperativa. La representación legal de la Cooperativa la ejerce el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegarla en cualquier miembro del mismo o en el Gerente previa autorización de este órgano, lo cual deberá constar en acta.

ARTÍCULO 56o. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros electos en la primera Asamblea General de los cuales dos (2) desempeñarán sus cargos por un año y los otros tres (3) lo harán por dos (2) años. Esta decisión se tomará con base en un sorteo que se efectuará en la primera sesión que el Consejo celebre, lo cual debe hacerse constar en acta.

En la siguiente Asamblea General Ordinaria Obligatoria, únicamente serán electos dos (2) miembros, para un periodo normal de dos (2) años; y en la próxima Asamblea General Ordinaria Obligatoria, serán electos tres (3) miembros para un periodo normal de dos (2) años, y así sucesivamente para garantizar la alternabilidad en el ejercicio de los cargos directivos. En ambos casos dichos miembros solo podrán ser reelectos para otro período normal de dos (2) años.

Cuando el Consejo de Administración no sea electo por cargos en la primera sesión que celebre, elegirá entre sus miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Este último suplirá a los titulares de los tres primeros cargos en caso de ausencia temporal.

ARTÍCULO 57o. El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes; sin embargo, cuando las actividades de la cooperativa lo requieran, se reunirán tantas veces como sea necesario; las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y si se suscitara un empate quien presida la sesión tendrá doble voto; las reuniones serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO 58o. Los miembros del Consejo de Administración tomarán posesión de sus cargos en el momento de ser electos y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, recibirán formalmente los bienes, registros y documentos de la cooperativa. Para el efecto, se realizarán las verificaciones correspondientes y se hará constar en el acta el resultado obtenido.



ARTÍCULO 59o. Todo acto de los miembros del Consejo de Administración que contravengan las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos o que perjudique moral o material a la cooperativa, lo hará incurrir en responsabilidad para con la asociación y para con terceros por los daños y perjuicios que con ello hubieren causado. La responsabilidad solidaria la comparten los miembros de la Comisión de Vigilancia, cuando no hubieren objetado los actos oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros directivos que razonen su voto en el acto de tomar la decisión respectiva, lo cual deberá constar en acta.

ARTÍCULO 60o. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, así como cumplir y hacer que se cumplan estos estatutos, los reglamentos de régimen interno aprobado por la Asamblea General y demás disposiciones emanadas de este órgano;
- b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Ejercer la representación legal de la cooperativa a través del Presidente, pudiendo éste delegarla en cualesquiera de los miembros del Consejo o en el Gerente, previa autorización del mismo Consejo, lo cual deberá constar en acta;
- d) Elaborar los proyectos de reglamentos de régimen interno que fueren necesarios para someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- e) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el informe sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 1. Actividades desarrolladas durante el periodo;
 2. Información sobre la ejecución del presupuesto;
 3. Balance General y Estado de Resultados; y,
 4. Proyecto de distribución de excedentes, o forma de cubrir la pérdida según sea el resultado del ejercicio.
- f) Nombrar, amonestar y remover al Gerente, así como aprobar el nombramiento y remoción del personal bajo órdenes de la Gerencia;
- g) Someter a consideración de la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto anual de la cooperativa;
- h) Fijar la retribución del personal de conformidad con el presupuesto aprobado;
- i) Velar porque se cumplan las normas contables que establezca la entidad estatal de fiscalización de las cooperativas;
- j) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión y expulsión de asociados;
- k) Administrar los recursos de la cooperativa de acuerdo con los estatutos, reglamentos y demás normas;
- l) Enviar a la entidad estatal de fiscalización de cooperativas y al Registro de Cooperativas del INACOP, dentro de los treinta (30) días siguientes de celebrada la Asamblea General Ordinaria, la memoria de labores y los estados financieros del ejercicio;
- m) Enviar a la entidad estatal de fiscalización de cooperativas, y al Registro de Cooperativas del INACOP, las nóminas de las personas electas para los diferentes



- órganos de la cooperativa, dentro de los diez (10) días siguientes a la elección;
- n) Enviar los libros de actas, registros y certificados o constancias de aportación, a la entidad de fiscalización de cooperativas para su respectiva autorización;
 - ñ) Atender con prontitud las instrucciones que se reciban del INACOP, sobre aspectos racionados con la cooperativa;
 - o) Formar las comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la cooperativa conforme a planes concretos, y fijarle sus atribuciones;
 - p) Autorizar o denegar la transferencia de aportaciones entre asociados;
 - q) Aclarar conjuntamente con la Comisión de Vigilancia cualquier duda en la interpretación de los estatutos, en atención a la doctrina y la legislación cooperativa. Si no se llegara a un acuerdo, se solicitará al INACOP la interpretación de los mismos;
 - r) Ejecutar la función administrativa, económica y financiera, así como autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios necesarios para el funcionamiento de la cooperativa;
 - s) Designar a los miembros directivos o funcionarios de la cooperativa que tendrán firma autorizada para el manejo de cuentas bancarias;
 - t) Celebrar los contratos de compra venta y préstamos cuyo monto no sea mayor del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la cooperativa, con personas individuales o jurídicas que garanticen las mejores condiciones, para la consecución de los fines de la asociación; cuando sean mayores del porcentaje estipulado, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General;
 - u) Determinar el monto de la fianza de los funcionarios y empleados de la cooperativa que manejen o custodien valores de la cooperativa;
 - v) Nombrar al asociado o asociados que deban llenar las vacantes que existieran en cualesquiera de los comités, a propuesta de éstos;
 - w) Proponer a la Asamblea General la creación de agencias o sucursales, cuando las necesidades de la cooperativa lo demanden;
 - x) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales;
 - y) Gestionar y contratar servicios de asesoría técnica para la planificación y prestación de los servicios, con órganos especializados en la materia; y,
 - z) Resolver sobre otros asuntos que sean de su competencia.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 61o. La Comisión de Vigilancia, es el órgano encargado del control y fiscalización de la cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros electos en Asamblea General Ordinaria y la duración de su mandato será de un año, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

ARTÍCULO 62o. La Comisión de Vigilancia, cuando no sea electa por cargos, en su primera sesión elegirá entre sus integrantes: un Presidente, un Secretario y un Vocal.



ARTÍCULO 63o. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- a) Velar porque las actividades administrativas y económico-financieras de la cooperativa, se realicen con eficiencia y eficacia;
- b) Examinar las operaciones realizadas por la cooperativa, por lo menos una vez cada tres (3) meses y presentar los informes correspondientes a la Asamblea General;
- c) Practicar corte de caja y arqueo de valores, por lo menos una vez al mes;
- d) Revisar y firmar en el dorso, cada uno de los documentos relativos a ingresos y egresos mensuales. Si la documentación fuere excesiva, firmar únicamente el resumen de ingresos y egresos;
- e) Emitir dictamen sobre los informes y documentos de tipo contable que el Consejo de Administración deba someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria; así como sobre la reforma de estos estatutos;
- f) Vigilar que los funcionarios y empleados de la cooperativa cumplan con sus funciones en caso de cualquier falta observada, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración o la Asamblea General, según sea el caso;
- g) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea Generales, o convocarlas directamente si este órgano se negare a hacerlo. Estas acciones las podrá realizar también, a petición de por lo menos el veinte por ciento (20%) de asociados activos;
- h) Solicitar al Consejo de Administración, la contratación de servicios profesionales para la realización de auditorías. Si las condiciones económicas de la cooperativa no permitieren tales contrataciones, se recurrirá a la entidad estatal de fiscalización de cooperativas;
- i) Proponer a la Asamblea General la separación o expulsión de miembros del Consejo de Administración y comités, por cometer actos lesivos a los intereses de la cooperativa, previa comprobación de los mismos;
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Obligatoria, un informe de las actividades desarrolladas durante el año;
- k) Determinar los procedimientos mediante los cuales los asociados puedan hacer uso del derecho a revisar libros y documentos de la cooperativa;
- l) Velar por los derechos, intereses y cumplimiento de las obligaciones de los asociados;
- m) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, Consejo de Administración y Comités; y,
- n) Otras que sean de su competencia.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 64o. El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros electos en Asamblea General Ordinaria. La duración de sus cargos será de dos (2) años y pueden ser reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO 65o. Cuando los miembros del Comité de Educación no sean electos por cargos, en su primera sesión elegirán entre sus integrantes: un Presidente, un Secretario y un Vocal.



ARTÍCULO 66o. Son atribuciones del Comité de Educación:

- a) Establecer programas de educación cooperativa y elaborar el material correspondiente, para los asociados y personas que deseen ingresar a la asociación;
- b) Organizar cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios y otros eventos sobre cooperativismo, así como aspectos relativos a la actividad principal de la cooperativa;
- c) Gestionar el establecimiento de unidades educativas dentro de la estructura de la cooperativa; para facilitar la ejecución de programas de carácter educativo, cultural y recreativo, para asociados y sus familias;
- d) Divulgar entre los asociados de la cooperativa y miembros de la comunidad, las actividades que serán desarrolladas y los eventos ya realizados;
- e) Presentar al Consejo de Administración, el informe de las actividades desarrolladas durante el año, a efecto de incluirlo en el informe general que éste rendirá a la Asamblea General Ordinaria;
- f) Coordinar con el Consejo de Administración y comités, cualquier actividad educativa o cultural en beneficio de los asociados y comunidad donde opera la cooperativa;
- g) Elaborar anualmente un plan de trabajo y un presupuesto de gastos en cumplimiento a sus atribuciones, el cual someterá a la aprobación del Consejo de Administración para su inclusión en el presupuesto general que se presentará a la Asamblea General Ordinaria; y,
- h) Otras que sean de su competencia.

CAPITULO VII DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 67o. De acuerdo a las necesidades de la cooperativa y sus posibilidades económicas, el Consejo de Administración podrá contratar los servicios de un Gerente. La persona que desempeñe dicho cargo no debe tener relación de parentesco dentro de los grados que la ley establece, con los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y empleados de la cooperativa.

ARTÍCULO 68o. El Gerente es el responsable del funcionamiento y ejecución del plan de trabajo de la cooperativa, tendrá a su cargo el control general de las operaciones y demás responsabilidades que le establezca el Consejo de Administración, de acuerdo con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa.

ARTÍCULO 69o. Son atribuciones del Gerente:

- a) Administrar los recursos de la cooperativa, de acuerdo con normas dictadas por el Consejo de Administración.
- b) Asistir a todas las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto;
- c) Informar al Consejo de Administración sobre el desarrollo de los programas de la cooperativa y sugerir cambios en los sistemas de trabajo;
- d) Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración, el plan de trabajo y el presupuesto general anuales de la cooperativa;
- e) Someter a consideración del Consejo de Administración el nombramiento y remoción de los empleados bajo sus órdenes;
- f) Velar por el uso adecuado de las instalaciones, bienes, equipo y valores de la cooperativa; así como establecer los controles necesarios para el manejo eficiente



- de las operaciones realizadas con los asociados y terceros;
- g) Representar a la cooperativa en las comisiones que le asigne el Consejo de Administración;
 - h) Cobrar las sumas adeudadas a la cooperativa y efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a las indicaciones del Consejo de Administración; y,
 - i) Atender a los asociados sobre sus operaciones en la cooperativa.

CAPITULO VIII EL EJERCICIO CONTABLE, RESULTADOS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 70o. El ejercicio contable de la cooperativa será de un año, iniciándose el _____.
Para finalizar el _____;
con excepción del primero, que contará desde la fecha en que se inicien operaciones y finalizara en la fecha ya establecida para el final del ejercicio contable.

ARTÍCULO 71o. Al finalizar el ejercicio contable, se levantará un inventario y se elaborará el balance general y estado de resultados.

ARTÍCULO 72o. Dentro de los cuarenta (40) días, contados a partir del cierre del ejercicio contable, el Consejo de Administración pondrá a disposición de la Comisión de Vigilancia el informe indicado en el inciso e) del artículo 60o. de estos estatutos.

ARTÍCULO 73o. De los excedentes totales de cada ejercicio, se harán las siguientes deducciones mínimas:

- a) Un diez por ciento (10%) para reserva irrepartible;
- b) Un diez por ciento (10%) para reserva de educación;
- c) Un diez por ciento (10%) para reserva de obras sociales;
- d) Un diez por ciento (10%) para reserva institucional; y
- e) Otras que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 74o. Determinados los excedentes netos, el Consejo de Administración elaborará un proyecto de distribución de los mismos entre los asociados, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. La Asamblea podrá acordar no distribuir los excedentes y destinarlos para otros fines, si fuere necesario; en cualquier caso, la decisión se tomará con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes.

ARTÍCULO 75o. Los excedentes o las pérdidas se distribuirán entre los asociados en proporción a la participación en las actividades de la misma.
Los excedentes correspondientes a asociados que no hayan pagado totalmente sus aportaciones, se acreditaran a su respectiva cuenta, hasta cubrir el valor de las mismas.

ARTÍCULO 76o. En caso de pérdida, la Asamblea General Ordinaria Obligatoria decidirá su compensación por cualesquiera de las formas siguientes:

- a) La cancelación total de la pérdida por la reserva institucional, si el monto de ésta es igual o mayor que el de la pérdida;
- b) La cancelación parcial por la reserva institucional y el resto diferirlo dentro de los dos ejercicios contables siguientes, siempre que la parte diferida no sea mayor que el cincuenta por ciento (50%) del total de la pérdida. Si hubiere pérdida el año



siguiente, ésta se cubrirá como lo establece el inciso e) o d) de este artículo;

- c) La cancelación del cincuenta por ciento (50%) de la pérdida por la reserva institucional y el resto, mediante cuotas extraordinarias de los asociados, pagadas en la forma que la Asamblea General acuerde; y,
- d) La cancelación del cien por ciento (100%) de la pérdida mediante cuotas extraordinarias de los asociados, pagadas en la forma que la propia Asamblea acuerde.

La Asamblea General Ordinaria tomará una decisión al respecto, conforme lo establecido en los incisos del presente artículo.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 77o. La cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por disminución del número de asociados a menos de veinte (20);
- b) Por hacerse imposible el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyó;
- c) Por voluntad de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto;
- d) Por pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del total de aportaciones pagadas, siempre que esta situación sea irreparable; y,
- e) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

ARTÍCULO 78o. Cuando la causal sea la contemplada en los incisos c) o e) del artículo anterior, el acuerdo deberá emitirse mediante acta en que consten las causas, firmada por los asociados presentes. La certificación de la misma deberá enviarse al INACOP dentro del término de diez (10) días.

ARTÍCULO 79o. Cuando las causales sean la contemplada en los incisos a), b) y d) del artículo 77o, de estos estatutos y no se hubiere convocado a Asamblea General Extraordinaria para conocer sobre las mismas, la entidad fiscalizadora de las cooperativas efectuará la convocatoria y dará un plazo de seis (6) meses para corregirlas; de no lograrse procederá a su disolución y liquidación. Cuando sea imposible la celebración de dicha Asamblea General la disolución la resolverá la entidad fiscalizadora de las cooperativas, previa investigación que compruebe la existencia de cualesquiera de las causales señaladas.

ARTÍCULO 80o. En los demás casos de disolución y liquidación en que no se proceda de oficio, se organizara una Comisión Liquidadora, formada por cinco (5) miembros de los cuales tres (3) serán electos por la cooperativa en Asamblea General, un (1) representante del INACOP quien la presidirá y uno (1) de la entidad estatal de fiscalización de cooperativas.

Si la cooperativa en Asamblea General no designara los miembros de la Comisión Liquidadora en un término de quince días contados a partir del requerimiento de INACOP, este procederá a nombrarlos.

ARTÍCULO 81o. Los miembros de la Comisión Liquidadora deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas del INACOP, donde se les extenderán las credenciales correspondientes; el Presidente de la Comisión Liquidadora tendrá la representación legal de la cooperativa, y será depositario del expediente respectivo, durante el tiempo que ejerza su función.

ARTÍCULO 82o. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la inscripción de los miembros de la Comisión Liquidadora, este órgano hará publicar en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, el aviso que la cooperativa entra en liquidación, para que los acreedores ejerzan Su derecho dentro del término de quince (15) días.



ARTÍCULO 83o. Dentro de los treinta (30) días posteriores al plazo concedido a los acreedores, la Comisión Liquidadora presentará un proyecto de liquidación a la entidad fiscalizadora de las cooperativas, para su estudio y aprobación. Autorizado dicho proyecto, la Comisión Liquidadora procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 84o. Los ingresos provenientes de la realización de los bienes de la cooperativa, se aplicarán para efectuar pagos en el orden siguiente:

- a) Acreedurías a terceros;
- b) Gastos de liquidación;
- c) Reintegro a los asociados del valor de sus aportaciones, o a la parte proporcional que en caso de insuficiencia les correspondiere; y,
- d) El saldo final, si lo hubiere, se entregará a la Federación a que pertenece, o en su defecto, a la Confederación.

ARTÍCULO 85o. En caso de déficit, la Comisión Liquidadora solicitará a los asociados el pago correspondiente, en caso contrario, procederá conforme a las leyes comunes.

ARTÍCULO 86o. Los miembros de los órganos de la cooperativa cesan en sus funciones al tomar posesión la Comisión Liquidadora, pero quedan obligados a prestar su colaboración y dar la información que se solicite. Todos los documentos y bienes de la cooperativa pasarán al control y manejo de la Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO 87o. Agotado el proceso de liquidación, la comisión Liquidadora, entregara a la entidad estatal de fiscalización de cooperativas, los libros de contabilidad, de actas y los demás registros y archivos que la cooperativa posea, y al INACOP el expediente que contiene la documentación a que se refieren los artículos del 24 al 33 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas acompañado del informe circunstanciado de su actuación, para los efectos de cancelación de la Personalidad Jurídica .

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 88o. Las tasas de interés en las operaciones activas y pasivas de la cooperativa, serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 89o. Las reformas de estos estatutos deberán ser propuestas a la Asamblea General Extraordinaria, por el Consejo de Administración, con dictamen de la Comisión de Vigilancia para establecer si proceden las enmiendas. En todo caso, se decidirá por el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los presentes en Asamblea General convocada expresamente para tal efecto.

ARTÍCULO 90o. La cooperativa podrá realizar operaciones con terceros, después de haber satisfecho las necesidades de sus asociados, para lo cual deberá contar previamente con la autorización del INACOP. Los excedentes generados a través de estas operaciones pasaran a formar parte de la reserva irrepatriable.

ARTÍCULO 91o. No se permitirá tratar asuntos políticos ni religiosos en el seno de la cooperativa, ni destinar fondos de la misma a campañas de esa índole u otros fines que no sean los propios de su desenvolvimiento socio-económico.

ARTÍCULO 92o. Los casos no previstos en estos estatutos, serán resueltos de conformidad con la legislación correspondiente, previa consulta al INACOP.

_____ de _____ de _____

